

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00151-00
Demandante	ELCY GASPAS AGUIRRE
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto	AUTO RECHAZA IMPUGNACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder o no la **impugnación** interpuesta por la señora **ELCY GASPAS AGUIRRE**, mediante escrito enviado el 12 de agosto de 2020 al correo electrónico del Juzgado, contra el fallo de tutela de fecha 3 de agosto de 2020, por medio del cual se amparó el derecho fundamental de petición de la accionante y se ordenó a la entidad accionada dar respuesta al mismo.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que “ (...) *Dentro de los **tres días siguientes a su notificación** el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)*”.

Ahora bien, revisado el expediente se establece que la impugnación fue interpuesta extemporáneamente, el 12 de agosto de 2020, como se verifica a continuación:

El fallo de tutela proferido el 3 de agosto de 2020, fue notificado a las partes vía correo electrónico el martes 4 de agosto de 2020 a las 11:43 de la mañana, luego el lunes 10 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada y en firme dicha sentencia, en razón de no haberse presentado impugnación alguna dentro de los tres días siguientes a su notificación, esto es, durante los días 5, 6 y 10 de agosto de 2020, pues la misma fue interpuesta por la parte accionante el 12 de agosto de 2020, cuando ya había vencido el término legalmente establecido en el citado Decreto.

Así las cosas, resulta improcedente la impugnación interpuesta por por la señora **ELCY GASPAS AGUIRRE**, como quiera que la misma se presentó en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporánea, la impugnación impetrada por la señora **ELCY GASPAS AGUIRRE** contra el fallo del 3 de agosto de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza. -

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. 047 de fecha 14-08-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>La secretaria, 11001-33-35-013-2020-00151</p>

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4970d7631a02322aebb95e7dee63b2e1c342e102d5abcd4d2472544d4942c054

Documento generado en 13/08/2020 11:46:50 a.m.